

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Numero sudito.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta de once á doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que en la misma se citan, las subastas de maderas y leñas depositadas en los mismos, por los tipos que en la relación se mencionan y las condiciones facultativas del pliego que también se publica.

Relación de las maderas, leñas y otros productos que procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en los pueblos que á continuación se mencionan:

Aguilafuente.

Subasta para el día 5 de Julio.

Doce piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo, y tasadas en 35 pesetas, tipo de la subasta.

Samboal.

Otra para el mismo día.

Veintiseis piezas de madera, dos estéreos de leña y cien kilos de corteza

albar, depositadas en el referido pueblo, y tasado en 51 pesetas.

Montejo de la Serrezuela.

Otra para el mismo día.

Tres estéreos de leña y tres trozos de enebro, depositado en el mencionado pueblo, y tasado en 24 pesetas, tipo de la subasta.

Lastras de Cuellar.

Otra para el día 6.

Sesenta y dos piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el citado pueblo, y tasadas en 187'50 pesetas, tipo de la subasta.

Arroyo de Cuellar.

Otra para el mismo día.

Catorce piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo, y tasadas en 70 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Otra para el día 7.

Veintitres piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el referido pueblo, y tasadas en 37 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza (Comunidad).

Otra para el día 7.

Primer lote de trescientas piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en Navafria, y tasadas en 884 pesetas, tipo de la subasta.

Segundo lote de ciento cincuenta piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en Navafria, y tasadas en 709'50 pesetas, tipo de la subasta.

Tercer lote de ciento sesenta piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en Aldealengua de Pedraza, y tasadas en 352'95 pesetas, tipo de la subasta.

Pliego de condiciones para la subasta de varios productos forestales que se hallan depositados en los pueblos que se expresan en la relación que se acompaña.

1.ª La subasta tendrá lugar ante los Sres. Alcaldes Presidentes de la

Comunidad y de los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación, adjudicándose el remate al mejor postor, quien, cuando el tipo de tasación exceda de cincuenta pesetas, deberá presentar fiador abonado, á los fines consiguientes.

3.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquella.

4.ª Los Ayuntamientos ó Comunidades de quien sean los productos sujetos á subasta, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe del remate en la forma y plazo que determinen.

5.ª Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de Hacienda de la provincia dentro de los quince días siguientes al de la aprobación, el diez por ciento del valor á que alcance aquél, y presentada que sea la carta de pago en este distrito, se expedirá por el mismo la orden de entrega, sin cuyo requisito, y el que después se dirá para los productos maderables, no podrá disponer el rematante de los productos subastados.

6.ª El empleado del ramo que sea delegado para hacer la entrega, hará previamente el marqueo de cada una de las piezas maderables, así como de las inmaderables que en rollo y con una longitud de más de dos metros, no sirvan más que para leña, procediendo después á la entrega de todos los productos subastados, de la cual operación se levantará la oportuna acta, que original ó su copia certificada se remitirá por aquel á las oficinas del distrito.

7.ª Los Ayuntamientos ó Comunidades son responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en

la legislación vigente del ramo y se refiere á esta clase de ventas; teniendo por lo mismo bien presente que si habiendo cumplido el rematante con la cuarta no se cumple por dichas Corporaciones con la condición quinta en cuantía á ingreso del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda y presentación de la carta de pago en este distrito dentro del plazo dicho, habrá lugar á exigir las responsabilidades, á tenor de lo que marca el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para los rematantes morosos en el pago.

8.ª Transcurrido que sea un mes desde la aprobación del remate sin haber hecho el ingreso del diez por ciento de que habla la condición quinta por no haber cumplido el rematante con la cuarta, se considerará á este desde luego comprendido en dicho art. 25, y por tanto, á mas de abonar una multa equivalente al repetido diez por ciento, quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen, como consecuencia de la nueva subasta que se haga de los productos en cuanto á abonar la diferencia en menos que haya en el importe de ambos remates, que es el perjuicio que con ello causa á los fondos del Municipio ó Comunidad.

Segovia 16 de Junio de 1893.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 22 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrá lugar de once

á doce de su mañana, en los pueblos que en ella se citan, las segundas subastas de maderas y leñas depositadas en los mismos, con la rebaja de un 15 por 100 de su primitiva tasación y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de 11 de Abril de 1892.

Relación de maderas y leñas procedentes de árboles derribados por los vientos y extracciones fraudulentas depositadas en los pueblos que á continuación se citan.

Fresneda de Cuéllar.

Cincuenta y seis trozos maderables y dos leñosos en 160 pesetas, 85 céntimos.

Villaverde de Iscar.

Treinta piezas maderables, un estéreo de leña y treinta kilogramos de corteza, en 18 pesetas, 25 céntimos.

Navalilla.

Treinta y cinco piezas maderables, en 44 pesetas, 63 céntimos.

Riaza.

Seis y medio estéreos de leña de roble, en 19 pesetas, 10 céntimos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 22 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

Circular.—Sanidad.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y con fecha 21 del actual, ha sido nombrado D. Manuel Alemán Inspector Sanitario de esta provincia, para los fines determinados en la Real orden de 29 de Agosto de 1892 y conforme á la disposición 5.ª de la Real orden de 8 del presente mes.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial*, para el debido conocimiento de las autoridades, Subdelegados de medicina y Juntas municipales de Sanidad de esta provincia.

Segovia 24 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Dosbarrios acordada por V. S. en 15 de Abril próximo pasado, dicha Sección ha emitido

con fecha 29 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dosbarrios, que ha sido decretada en 25 de Abril último por el Gobernador civil de Toledo.

De los antecedentes resulta: que un Delegado de dicha Autoridad giró una visita de inspección al Municipio, instruyendo un expediente, del cual forman parte varias certificaciones expedidas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, en las que se hace constar que no se halla constantemente expuesto al público el anuncio haciendo saber los días y horas en que se celebran las sesiones ordinarias del Ayuntamiento; que no se ha instruido el expediente dividiendo el pueblo en dos distritos municipales, ni se ha hecho la designación de Tenientes que en cada año habían de ejercer sus funciones; que en los libros de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento no tienen los folios ú hojas el sello de la Corporación y rúbrica del Alcalde, y además no están numerados los folios; que en las actas se advierte no se consignan los nombres de los Concejales que asisten á la sesión, y en todas ellas excepto en una, se ve que los acuerdos no han sido tomados en votación; que en los años 1891-1892 y 1892-93 no se formó expediente para el nombramiento de la Junta municipal, pero sí se dividieron los vecinos en secciones, se expusieron las listas al público, según previene la ley, y se verificó el sorteo; que en los libros de actas de la Junta municipal de los años de 1891-92 y 1892 á 1893, se observan las irregularidades que en los del Ayuntamiento; que en el apéndice al amillaramiento correspondiente al año 1891-1892 figuran en alta 158 contribuyentes y en baja 95, y en el de 1892-93 en alta 117 y baja 104, sin que para admitir estas alteraciones se hayan tenido á la vista los títulos legales de traslación de dominio, y si solo simples relaciones con el timbre móvil; que el actual Alcalde D. Benito Prados, en el primero de los años económicos citados, tiene consignadas en el repartimiento de consumos 157 pesetas 73 céntimos, y en el segundo, ó sea el corriente, 153 pesetas con 76 céntimos; que no se ha instruido expediente ni hay acuerdo para nombrar los vecinos que con el Ayuntamiento acuerdan las bases para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en los años referidos; que los expedientes instruidos para hacer efectivo dicho encabezamiento constan solo de un acta de concierto voluntario de los cosecheros, y otra de las obligaciones del corriente; que en el Ayuntamiento no se llevan libros de actas de las se-

siones que deben celebrarse por la Junta de Instrucción primaria, Sanidad, de Beneficencia, de la pericial como repartidora y libre de providencias gubernativas, así como tampoco se llevan los padrones de alojamientos, bagajes y suministros, existiendo como libro de la Junta de Instrucción primaria un pliego de papel de la clase 10.ª, que contiene un acta de exámenes celebrados en 22 de Diciembre de 1892; que no aparece acordada en ningún mes la distribución de fondos; que los libros de contabilidad de los años de 1891-1892 y 1892-1893, se hallan sin sumar, tanto en los borradores de gastos é ingresos, como en los diarios, y en los del primer año se hallan sin cerrar; que el arca en que se depositan los fondos municipales, se halla por acuerdo del Ayuntamiento en la casa del depositario de los expresados fondos, por considerar que la Casa Consistorial no reúne condiciones de seguridad, que practicado un arqueo de los fondos existentes en dicha Caja, resultó que debía haber en arcas una existencia de 14.036 pesetas 9 céntimos, y apareció solamente la de 7.767.78 céntimos; que el Ayuntamiento ha verificado en caminos y calles por valor de 7.618 pesetas 88 céntimos obras que estaba autorizado por el Gobernador para hacer por administración, sin que exista expediente ni proyecto de las obras que debían verificarse, ni para el nombramiento de encargados y designación de jornaleros, en el que se hiciera constar la cuenta semanal que en la relación de gastos se exponía al público; que la cantidad gastada con este objeto se llevó al presupuesto adicional y no al extraordinario que debió formarse; que en reemplazo de dos Concejales que habían renunciado este cargo y eran á la vez Tenientes de Alcalde, se confirió esta investidura, en dos de Abril de 1891, á dos Concejales que no eran los que habían obtenido mayor número de votos, pues el cargo de primer Teniente se concedió al segundo en votación, y el de Teniente segundo al que era el cuarto en número de votos, prescindiendo del que obtuvo más votación por su falta de asistencia á las sesiones, y del que obtuvo el tercer lugar porque desempeñaba el cargo de Síndico; y que un Concejal recibió en Toledo del Banco de España y de la Depositaria de Hacienda la cantidad de 7.870 pesetas con 9 céntimos procedente de intereses de inscripciones y de la Caja de Depósitos, cantidad que, pagada en billetes y alguna plata, fué después reducida á calderilla con un premio que no se consignó en los libros de contabilidad, obligando el Alcalde al referido Concejal á que redujese la cantidad á la clase de valores en que la había recibido.

Expuestos á los Concejales los

cargos que contra ellos resultaban, alegaron varias excusas, exponiendo, respecto de la falta de fondos en el arca de tres llaves, que las 6.288 pesetas que se dice sustraídas no son porque “2.000 y pico de ellas las desquitaron las oficinas de Hacienda cuando éstos pagaron la cuenta de la inscripción y de los intereses de la Caja de Depósitos, comprándolas por consumos que se adeudaban, cuya cantidad no se ha realizado por los síndicos de los vecinos en atención á la penuria y falta de recurso de los deudores por los malos años, cuyas cartas de pago, que expidió la Administración de Impuestos, obran en la Depositaria municipal, y que el resto lo adeudan asimismo los vecinos de la villa por réditos de Censos impuestos sobre tierras en el monte y de los capitales tomados á préstamo del Ayuntamiento, cuyas cartas de pago para su realización obran asimismo en la Depositaria municipal.”

Respecto de las obras realizadas por administración, exponen que consistieron en reparación de pequeños trozos de caminos y calles, y que en atención á la urgencia del caso se prescindió de la formación del proyecto y del expediente.

El Gobernador, con fecha 25 de Abril, considerando que de cuanto resulta se deduce negligencia y abandono, así como perjuicio para los intereses municipales, y que lo mismo puede resultar para el Tesoro público por la informalidad en los apéndices al amillaramiento, suspendió á los siete Concejales que á la sazón constituían el Ayuntamiento de Dosbarrios.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procedía oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que los cargos que contra los Concejales del Ayuntamiento de Dosbarrios resultan del adjunto expediente, demuestran la grave negligencia y punible descuido con que han procedido en la administración de los intereses que les están encomendados, y justifican la corrección de que han sido objeto por la Autoridad superior de la provincia.

Al propio tiempo que se confirma la suspensión, y en vista de lo que del expediente resulta, deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

El Gobernador debe por su parte normalizar la administración del Municipio, usando al efecto de los medios que le concede la ley.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Dosbarrios.
- 2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

3.º Ordenar al Gobernador que normalice la administración del Municipio.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oliva, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Valencia en 14 de Abril último, ha emitido con fecha 10 del corriente mes el siguiente dictamen:

Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Oliva, decretada por el Gobernador de Valencia en 14 de Abril último y que se remite con Real orden de 31 de Mayo.

Mandado un Delegado al pueblo, aparece de su visita que convocado el Ayuntamiento á sesión y por medio de las actas que se acompañan, resulta que los fondos no se guardan en el arca correspondiente, sino que los tiene el Depositario de la Corporación, y otro que se llama del Hospital; que se han practicado obras que exceden de 500 pesetas, sin subasta y sin que se publicaran semanalmente las listas de jonales; que se han pagado fondos por razón de suministros desde 1870, cuyos fondos venían reteniendo en poder de los Depositarios, sin instruir los debidos expedientes de reintegro; que á los vigilantes se les ha destinado á ser guardas rurales, cuyo servicio desempeña la Guardia civil; que se acude á la prestación personal sin tener formado el padrón correspondiente; que no se hace distribución de los productos de los montes comunales; que en el acta de arqueo de 30 de Noviembre de 1892 aparece un crédito garantizado con hipoteca y aun no consta se haya tratado de realizar; que aparecen englobados entre los deudores del Ayuntamiento los del Pósito, siendo tan distinta la tramitación que en el actual año natural sólo ha celebrado el Ayuntamiento ocho sesiones; que la Junta de Instrucción primaria no ha celebrado más que una, y la pericial dos, desde el comienzo del año de 1892; que no se han elevado á escritura pública los contratos con los Facultativos; que no hay padrón para alojamientos y bagajes ni inventario del archivo desde 1837; que el libro de multas

gubernativas no lo firma el Secretario; que los préstamos hechos por el Pósito no lo han sido previo anuncio; que aparece menor el número de pedidos hechos en 31 de Diciembre último que el de obligaciones extendidas, y que hay el temor de que algunos documentos han sido extendidos con posterioridad á la fecha que llevan.

El Ayuntamiento expone en un recurso para ante V. E. que existe caja de caudales; que efectivamente hay dos Depositarios uno llamado Mayordomo del Hospital; niega que se hayan ejecutado obras por valor de más de 500 pesetas; añade que los vecinos acuden voluntariamente á la prestación personal, y rebate, sin acompañar justificantes, los demás cargos formulados.

La Sección de política de la Subsecretaría de ese Ministerio estima fundada la suspensión, y la Sección de este Consejo entiende que no sólo aparece demostrado sin que en el recurso de alzada se pruebe lo contrario, que el Ayuntamiento de que se trata cometió punible negligencia en la gestión de los intereses comunales, sino que alguno de los hechos puede ser materia constitutiva de delito:

Vistos, pues, los artículos 1.880 1.881, y 1.882 de la ley Municipal;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia adoptada por el Gobernador de Valencia respecto al Ayuntamiento de Oliva.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, dotada con 3500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Junio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* del día 21 del actual se insertan los anuncios para la celebración de dos subastas en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda para adquisición del material necesario con destino á los trabajos de campo y de gabinete de los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 23 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Alcaldía de Escalona.

Terminado el repartimiento de territorial para el año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Escalona 26 de Junio de 1893.—El Alcalde, Lucio Mardomingo.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Miguel-Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Rufo Hernan-Sanz Martin, vecino de Remondo, en causa que se le siguió por lesiones, se saca á primera subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Julio próximo á las diez de su mañana, la finca

siguiente de la pertenencia de aquel.

Una casa en el pueblo de Remondo, calle del Calvario, sin número; de planta baja, con su desbán y contiguo un corral; linda á la derecha, entrando con calle Real; izquierda y espalda, ejidos del Concejo; tasada en 2000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta será preciso consignar previamente el diez por ciento del valor de la casa y será de cuenta del comprador el arreglo de títulos.

Dado en Cuéllar á doce de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Perfecto Mira y Miguel-Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer pago de los honorarios y derechos devengados por el Letrado Sr. Wals y Procurador señor Pulido en sumario que se siguió en este Juzgado contra Inés Traperro Arribas, vecina de Aguilafuente, por lesiones, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación las fincas que se deslindan á continuación, habiéndose señalado para tal acto el día 28 de Julio próximo á las diez de su mañana en esta Sala Audiencia.

Una tierra al sitio de la Hoyada chica, de cabida de obrada y media; linda á O., con carrasendero; M., la Mata; P., la misma, y N., vallado y de herederos de Angel Tardón, tasada en 300 pesetas.

Otra al sitio de los Galindos, de cabida de una obrada; linda O., con erial; M., de Pascual Arribas; P., otro erial, y N., de Rafael Arribas; tasada en 200 idem.

Dado en Cuéllar á veinte y uno de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un pañuelo de merino negro, fleco de seda, con ramo de varios colores de seda, cosido el fleco de una de las puntas por segunda vez y poco usado; una falda de Orleans negro, poco usada, con enramado del mismo color y muy adornada de flores color grosella y verde, forrada de

indiana negra, teniendo el ruedo de percalina color café, y una sábana de hilo de tres paños de ancha en regular uso, con las iniciales D. M., hechas á crucetilla con hilo encarnado, que en la noche del veintinueve de Marzo último fueron sustraídas de un baul a Francisca Garcisánchez, vecina de Sangarcía, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren, si no dieren descargo de ello; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Santa María de Nieva á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Julio próximo y hora de las once de su mañana, á hacer postura sin sujeción á tipo por ser tercera subasta, cuyos bienes, sitos en término de Santiuste de San Juan Bautista, son los siguientes:

Una tierra al sitio de la Mondona, de caber dos obradas de tercera; que linda á Oriente, de Santiago Hernández; Mediodía, de Emilio Hernández; Poniente, de Angel de Nicolás, y Norte, con la cañada.

Un majuelo al sitio del Lavandero, de unas cien cepas; que linda Oriente, con Perfecto Gómez; Mediodía, de Salustiano Sanz; Poniente, del mismo Salustiano, y Norte, otro de esta hacienda.

Una viña al sitio del Lavandero, de media aranzada; linda por Norte, con bajada del Lavandero; Este, de Marcial Gómez, y lo mismo al Sur, y Oeste, de Salustiano Sanz.

Otra viña al Lavandero, de media aranzada; que linda á Oriente, de Marcial Gómez; Mediodía, de Regino Gómez; Poniente, de Salustiano Sanz, y Norte, de Cipriano Sanz.

Otra viña al camino de Marroquí, de tres cuartas; linda á Oriente, de Pío Ramos; Mediodía, tierra de Martín Díez; Poniente, de Molero y Arroyo, y Norte, de Mariano de la Torre.

Y una casa en la calle del Calvario, cuyo número no consta; que linda por derecha, la de Cesáreo García; izquierda, de Eladio Martín, y espalda, ronda del pueblo; mide cuatro mil doscientos dieciocho pies superficiales.

Cuyas fincas, como de la pertenencia de Hipólito Martín García, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, se venden para hacer pago á las responsabilidades pecuniarias á que se halla condenado en la causa que se le

siguió por lesiones, siendo de hacer constar que no se ha suplido previamente la falta de títulos, y es condición especial que el rematante, á su costa, ha de confeccionarles á nombre del ejecutado antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Santa María de Nieva á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Ontalvilla.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, como preceptua la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en el plazo de quince días desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes acompañadas de certificaciones de nacimiento, conducta moral y la de examen y aprobación ú otros documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado, no pudiendo percibir el agraciado otra remuneración que los derechos de arancel, publicándose el presente para los efectos consiguientes y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Ontalvilla 6 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Pedro Merino.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal como previene la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en el plazo de quince días desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes acompañadas de certificaciones de nacimiento, conducta moral y la de examen y aprobación ú otros documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado, no teniendo opción el agraciado á otra remuneración que los derechos arancelarios, publicándose el presente para los efectos consiguientes, del cual se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Ontalvilla 6 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Pedro Merino.

Juzgado municipal de Remondo.

D. Mario García Laguna, Juez municipal de Remondo.

Hago saber: Que hallándose la Secretaría de este Juzgado desempeñada interinamente y siendo preciso proveerla en propiedad, se anuncia precitada vacante por medio del presente á

fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud: certificación de su partida de nacimiento, certificación de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, certificación de examen y aprobación por autoridad competente, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fija la copia autorizada en el sitio de costumbre de la localidad.

Remondo 12 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Mario García.—El Secretario interino, Aniceto Manso.

D. Mario García Laguna, Juez municipal de Remondo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y siendo preciso proveerla, se anuncia por medio del presente, á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud: certificación de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, certificación de su partida de nacimiento, certificación de examen y aprobación por autoridad competente, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fija la copia autorizada en el sitio de costumbre de la localidad.

Remondo 12 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Mario García.—El Secretario interino, Aniceto Manso.

Juzgado municipal de Calabazas.

D. Lucas Pascual Galindo, Juez municipal de este pueblo de Calabazas.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y por el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

El agraciado cobrará los derechos de arancel, sin otra remuneración.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño que se hace referenciar.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los sitios de costumbre.

Dado en Calabazas á 20 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Lucas Pascual.—El Secretario, Santiago García.

Juzgado municipal de Agradados.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes á la misma acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de su conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Y 3.º Certificación de examen y aprobación que acredite su aptitud ú otros documentos que justifiquen ser apto para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Agradados 9 de Junio de 1893.—El Juez municipal, Benito Tejedor.—P. S. M., El Secretario habilitado, Isaac Cantalejo.

INTERESANTE

El coche que hasta hoy viene prestando el servicio á Sepúlveda y Riaza, continuará haciéndole diario desde esta fecha.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Se arrienda el molino harinero titulado de Lobones, situado en el término jurisdiccional de Valverde del Majano.

Para tratar, dirigirse á D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillan.